

# COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA- CONVOCATORIA NRO. 26

22 DE MARZO DE 2010

Siendo las 16h20 del día lunes 22 de marzo de 2010, se reúnen los señores Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la señora Presidenta solicita al señor Secretario que constate si existe el quórum reglamentario, estando presente los y las Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, Consuelo Flores, Kléver García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, seguidamente luego de constatar el quórum correspondiente, la señora Presidenta instala la sesión y dispone que por secretaria se de lectura al orden del día: 1.- Continuación del tratamiento, conocimiento y aprobación del articulado del proyecto de ley orgánica del servicio público para informe de segundo debate desde el artículo 21. 2.- Conocer resoluciones del cal respecto al incumplimiento de la entrega de información.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor secretario con el primer punto que es continuación del tratamiento de los artículos. Interviene el señor Secretario, Artículo 22.- Prohibición de registrar. Interviene el Asambleísta Kléver García, la semana anterior habíamos quedado en el artículo 20, estamos en el 21 para ver si lo eliminamos o no lo eliminamos. Estamos analizando si es que lo eliminamos o no el artículo 21, el señalamiento de domicilio, que se explique la causa, yo creo que una de las causas es lo que había planteado Vicente Tayano, que es que este artículo es de regulación reglamentaria y de forma de notificación debe estar establecido en el Código de Procedimiento Civil, manifiesta él, yo creo que por eso se había suspendido, pero está a criterio de aquí la Comisión que lo analicemos o no lo analizemos, si consta o no consta el señalamiento del domicilio, porque si es importante que esté dentro de la ley, porque se da muchas argucias de que si no está tipificado en la ley, no se le pone reglamento, no se le notifica a quien ganó los concursos de merecimientos. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, con el permiso de la señora Presidenta y de los Asambleístas, el equipo de asesores se consideró eliminar está disposición determinada en el artículo 21 del proyecto en virtud de que efectivamente lo que señala la norma supletoria y el Código Subjetivo del Código de Procedimiento Civil, es una norma que debe ser utilizada para todas las disposiciones legales, entonces obviamente que esto debería ir en el reglamento de la ley, y efectivamente nosotros habíamos considerado y sugerimos a la Comisión, que sea eliminada esa disposición si es que las acojen sería recomendable lo que están sugiriendo los Asambleístas. Interviene el Asambleísta Kléver García, yo manifiesto que se mantenga el artículo 21 como señalamiento de domicilio para previa la inscripción. Interviene el señor Secretario, Artículo 21.- Señalamiento de Domicilio.- Para inscribir un

nombramiento o contrato, la persona nombrada o contratada señalará domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones relativas al ejercicio de sus funciones en la unidad de administración de recursos humanos correspondiente, o en su declaración patrimonial juramentada cuando sea el caso. Dicho domicilio corresponderá al lugar de residencia habitual de la interesada o interesado, en caso de que sea imposible notificar al nombrado o contratado del domicilio se le notificará por cualquier otra forma, legal, eficaz y verificable, los cambios de domicilio serán notificados a la unidad de administración de recursos humanos correspondiente, hasta ahí el artículo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay la propuesta del Asambleísta Kléver García de que se mantenga el artículo, y había la sugerencia de algunos Asambleístas de que se elimine este artículo, sería bueno que lo discutamos aquí y tengamos una posición. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, que se elimine el artículo, por las razones que están establecidas ahí, pero coincidimos con lo que dice el asesor por cuanto esto está, es reglamentario y en el momento en que se reglamente la ley, lo van a hacer. Interviene el Asambleísta Kléver García, dice claramente el artículo, yo creo que está bien escrito, para inscribir un nombramiento o contrato, la persona nombrada o contratada señalará el domicilio, porque están ya participando en el concurso de merecimientos, entonces ahí ya señala el domicilio, naturalmente que el código civil establece los tipos de domicilios sea estos electorales, domicilio permanente, todos los tipos de domicilios pero en este caso es para este fin específico que es para inscribir el nombramiento y fijar la persona donde está residiendo de tal manera que se le pueda encontrar, localizar para que en el término de 15 días como establece esta misma ley no se caduque el nombramiento. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que debemos primero tener presente que no estamos aprobando los artículos, estamos haciendo una lectura, una revisión general verdad, de tal manera que yo sugiero que lo dejemos con la sugerencia de la comisión porque igual coincido con Tito Nilton, porque el tema de la notificación es de trámite administrativo y reglamentario efectivamente, es decir no hace falta abundar en el tema de señalamiento de domicilio porque la unidad de recursos humanos, las entidades públicas tienen la obligación, la han tenido siempre de disponer en sus archivos de los domicilios de cada uno de los funcionarios, y sabemos que dentro del hábito del Código Civil, la falta de notificación provoca la nulidad de un proceso, o sea este administrativo, civil, entonces yo creo que estaría dentro del ámbito de reglamentación, en todo caso como no estamos ni aprobando ni improbando, entonces dejemos como está la recomendación y si es que hay más argumentos a favor de que se lo conserve esto, lo hacemos cuando ya estemos votando la ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, efectivamente no es aprobación de los artículos, es un poco buscar una estrategia que permita como los aprobamos quedan para que después no digamos: no así no fue, sino por eso firmar el recibido de cómo queda, no es aprobación, sino que es ya como queda, de manera que si les pedimos que vayamos archivando estos documentos que entregamos para que cuando sea la aprobación del informe tengamos rápida ya una decisión de que en que estamos de acuerdo y que no, eso nos va a ayudar mucho en razón del tiempo que prácticamente lo tenemos vencido. Hay una propuesta de que lo dejemos pendiente, me parece que así es Asambleísta Aguilar, para después tomar una decisión, consulto a los señores y señoras

3

asambleístas su criterio en este tema. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora. Presidenta si me permite, quisiera explicar que el texto del segundo párrafo del proyecto del primer debate tiene una redacción que no está acorde a la legislación, porque dice en la última parte, si se permiten revisar, señala, notificará al nombrado o contratado el domicilio, se notificará por cualquier otra forma legal, eficaz y verificable, sinceramente esta redacción no va acorde a las disposiciones, por eso es lo que creemos que la observación referida por los asambleístas Morales, Mendoza, Chica y otros, es totalmente viable, sinceramente la redacción que contiene el artículo 21 no creemos que es lo más acorde a las disposiciones reglamentarias. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una propuesta de que dejemos asambleísta Altafuya, pendiente el artículo 21, porque hay una propuesta de que se lo elimine por un sector de los asambleístas, ratificado también por los asesores, por el señor Asambleísta García, manifiesta que no debe eliminarse, nos gustaría oír su criterio, el argumento es que se vuelve muy reglamentario ponerlo así, la única opinión en contra es la del Asambleísta García, así que quisiera saber su opinión. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, yo creo que es pertinente que se mantenga, puesto que es una información de datos necesaria para poder mantener la comunicación y creo que ya se ha puesto en práctica con nosotros mismo como asambleístas con nuestro equipo de asesores, tenemos un domicilio electrónico, una dirección electrónica y creo que es bastante útil y específicas para poder mejorar la comunicación y estar al día con toda la información. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, entonces se queda el artículo, solicitamos a los señores asesores que lo incorporen y lo manden a imprimir. Interviene el señor Secretario, Artículo 22. Prohibición de registrar.- El servidor responsable del equipo de nombramientos o contratos no inscribirá nombramientos ni contratos de las personas que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley, bajo la prevención de las sanciones legales correspondientes por su incumplimiento. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, sugiero que en el artículo 22, en vez de incumplimiento le podamos poner "por su inobservancia". Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, la palabra incumplimiento está bien, inobservancia no, o sea inobservancia algo que se observa y no está pero, incumplimiento ya está rívido, tácito y explícito que es por incumplimiento y tiene que regirse por el incumplimiento, si falta algo. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, lo que pasa es que da a lugar esa información, a ver entendamos bien, si el servidor responsable del registro, de los nombramientos o contratos, el servidor es decir el funcionario público, no escribirá nombramientos ni contratos de las personas que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley, es decir el funcionario que ya está en ejercicio no puede inscribir nombramientos ni contratos de todas las personas que no cumplan con los requisitos previstos en la ley, se refiere a las que están ingresando y que no cumplan, este servidor no puede inscribirlas, entonces sigue el párrafo de abajo la prevención de la sanciones legales correspondientes por su inobservancia, es decir el que inobserva la norma es el funcionario que está en funciones, porque lo otro da lugar a que un poco se confunda con el incumplimiento de la entrega de documentación, es por ese tema no mas, de ahí claro son hasta sinónimas esas palabras. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, acogemos el planteamiento del asambleísta Aguilar o queda por incumplimiento?, queda como esta el artículo. Interviene el señor Secretario, Artículo 23.- Caución.- Las y los

ey

servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de los recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del estado, se exceptúa de esta obligación al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Jueces nacionales, provinciales y Jueces de los Tribunales, los miembros de la Asamblea Nacional, los Consejeros del Consejo Nacional Electoral del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los funcionarios o los servidores de la Contraloría General del Estado, a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo, a los Gobernadores y Concejeros Regionales, Gobernadores de provincia y las o los Prefectos provinciales, a los Alcaldes, Concejales, Presidentes de Juntas Parroquiales, lo que no los exime de las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal que pudieran establecerse en su contra. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, No deberán de rendir caución a favor de los funcionarios o servidores que estén obligados a prestarlos, cuando dice: no deberán rendir caución, quienes no deberán rendir caución?. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, en el texto original, la prohibición de rendir caución era respecto de los funcionarios que señala el propio artículo, es decir de garantizar a una tercera persona para que pueda desempeñar un cargo o función, en cambio aquí le estamos dando un sentido completamente distinto, acá era la prohibición de que no pueden rendir cauciones, no les pueden garantizar, no pueden prestar fianza personal a los que van a ejercer un cargo, todos estos funcionarios que aquí enunciaba en el artículo 23, acá en cambio estamos diciendo quienes tienen que rendir caución, y eso más bien está dentro de , esto está regulado dentro de lo que es la Ley Orgánica de Control Financiero y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, entonces aquí más bien era la prohibición al funcionario público que está detallado acá. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, el artículo 23 en la forma como está redactada prohíbe que el presidente de la República, que el asambleísta, etc., etc. de caución a favor de un empleado que tiene la obligación de rendir caución, eso estaba acá, y así mismo tiene que quedar. Lo que usted está diciendo acá, es que funcionarios, los señalados aquí no deben rendir caución a favor de un tercero, eso es lo que usted está diciendo, le han cambiado el sentido. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, en el artículo 23 del primer debate se refería a prohibiciones de rendir caución, no deberán rendir caución a favor de los funcionarios y servidores que estén obligados a prestarla y detallaba quienes no deben rendir caución, es decir el Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros, etc., otras autoridades. Para corregir el error de la redacción que tuvo el primer debate, lo corregimos de la siguiente forma: Las y los servidores públicos que desempeñan funciones de recepción, inversión, control y lo que está detallado en el primer párrafo, tienen la obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del estado, eso tiene concordancia con la Ley de Administración Financiera y Control del Régimen Económico y la Ley de Contraloría General del Estado, y para tener concordancia con lo que señalaba el primer debate, estamos quienes están exentos de rendir caución, para darle una mejor redacción al artículo, es decir se exceptúa de esta obligación el Presidente de la Republica, porque por obvias razones no debería rendir caución, los Jueces nacionales y provinciales. Interviene el Asambleísta Linder

Altafuya, ese no es el espíritu del artículo, el espíritu del artículo es que altos funcionarios, como el Presidente de la República, lo que está señalando aquí, no deben rendir caución, queda prohibido rendir caución a favor de terceros que son funcionarios y que tienen por obligación que rendir caución. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, voy a leer el artículo 23 del primer debate. Artículo 23.- Prohibiciones de rendir caución.- No deberán rendir caución a favor de los funcionarios o servidores que estén obligados a prestarla, el Presidente de la República, el Vicepresidente de la Republica, los Ministros de Estado, los Jueces nacionales y provinciales, y Jueces de los Tribunales, los miembros de la Asamblea Nacional, los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, los funcionarios o servidores de la Contraloría General del Estado, los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, ni los Gobernadores y Consejeros regionales, Gobernadores de la provincia, los Prefectos provinciales, los Alcaldes, Concejales, Presidentes de las Juntas Parroquiales. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, esos funcionarios que están nombrados allí no pueden rendir caución a funcionarios, o sea mejor dicho no pueden servir de padrinos, no pueden servir de padrinos de funcionarios que tiene la obligación de rendir caución. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, insisto, el artículo 23 conforme está compuesto por la comisión de redacción, esto lo regula la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y también entiendo lo está regulando la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, si un funcionario público que va a prestar sus funciones en calidad de recepción, de control de bienes, de manejo de recursos, estas propias leyes establecen quienes, y quienes no deben rendir caución, de tal manera que nos estaríamos nosotros metiendo en otros ámbitos, nuestro ámbito es el control del talento humano, el control del servicio público, pero ya en el control de establecer las obligaciones que tienen que ver en el manejo de bienes y recursos públicos, eso está regulado en otras normas. Interviene el Asambleísta Kléver García, yo creo que el artículo 23 como está redactado y acogido por los asesores está muy bien porque porque las leyes tienen que tener relación, y aquí si le están dando la excepción como está en el artículo 23 aquí en la anterior, pero también está exigiendo que quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen la obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, y así lo dice la Ley de la Contraloría, caso contrario no la posesiona o directamente anulan el nombramiento, entonces está bien determinado para mi criterio, la caución como está aquí porque también está recogido la excepción que se hace en el artículo 23 anterior. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, lo que dice Kléver es verdad, aquí estamos asentando la responsabilidad que tienen estos servidores públicos, que verdaderamente da la garantía que es la custodia, y esa es la responsabilidad que ellos deben llevar, y acá está exceptuando, como lo está diciendo también en el artículo 23 y el anterior, también lo está exceptuando, lo que pasa es que acá se está especificando la responsabilidad de quienes verdaderamente tienen que rendir porque tienen que rendir una caución, porque ellos son responsables de los recursos públicos, o sea está en sí garantizando con mayor ahínco quienes son los responsables de tener esta responsabilidad y está exceptuándose quienes verdaderamente no somos los que tenemos que rendir caución como dice en el artículo 23, está específico. Interviene el Dr.

6

Dario Peñarreta, señora presidenta, recogiendo lo que decía el Asambleísta Altafuya y el Asambleísta Aguilar, podríamos un poco corregir la redacción en el segundo párrafo al incluir una determinación que sería mas o menos en el sentido siguiente, una idea: no podrán rendir caución a favor de funcionarios o servidores que estén obligados de prestarla: al Presidente de la República, etc., para recoger mas o menos, y que tenga concordancia con lo que decía la Asambleísta Aguilar, pero obviamente tendría aquí la disposición del primer inciso. Lo que mantengo es que tiene que ir la disposición del primer inciso, para poderle dar acorde a la redacción. Si me permiten para redactarle como había propuesto. Interviene la señora Presidenta encargada Dora Aguirre, está en consideración la sugerencia que nos hace el compañero asesor. Interviene el Asambleísta Kléver García, si correcto, yo creo que ahí consensuaría y establecería el padrinazgo y el tráfico de influencias que manifiesta el compañero, solamente que los Prefectos, Alcaldes y los Presidentes de las Juntas, ellos si deben rendir caución, a ellos si se les debe excluir de esta excepción. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo quiero insistir en lo siguiente: el artículo originalmente, en la forma como estaba concebido, no es que está diciendo que no deban rendir caución el Presidente de la República, Asambleístas, porque eso ya está en otras disposiciones planteado, este artículo es solamente para impedir el tráfico de influencia, el padrinazgo, porque a veces, un funcionario público, es una obligación rendir caución para todos pero a pretexto de que es el partido, a pretexto de que es mi amigo, etc., entonces resulta que el Presidente de la República, o el Asambleísta, o el Prefecto, o el Alcalde, se presta para hacer excepciones, y lo que está diciendo esta ley, aquí en este artículo es que queda prohibido apadrinar, o sea tráfico de influencias, el artículo no se refiere a ningún otro aspecto sino a eso. No es que está diciendo que queda exento de rendir caución fulano, sultano, porque eso ya está en otros cuerpos legales, ya está comprendido. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, prohíbese prestar, rendir caución a favor de terceros al ahí puede ser, Presidente y toda la gente. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, tienen la obligación de rendir caución por el puesto que va a desempeñar, entonces el artículo está diciendo que queda prohibido a todos los funcionarios que se enumera aquí, prohibido rendir caución por terceras personas que tienen la obligación de rendir, o sea no pueden rendir los que enumeran ahí. Interviene la Presidenta encargada Dora Aguirre, la propuesta es la que está en amarillo en la pantalla, bueno no se qué les parece compañeros Asambleístas, la mantenemos como está?, de todas maneras recordamos que no estamos botando, es la propuesta de redacción, entonces imprimimos esta propuesta para continuar con el siguiente artículo. Interviene el señor Secretario, Título tercero del régimen interno de administración del talento humano. Capítulo primero. De los deberes, derechos y prohibiciones. Artículo 24. Deberes de las o los servidores públicos, son deberes de los servidores públicos: a) respetar, cumplir, y hacer cumplir la constitución de la república, leyes, reglamentos y mas disposiciones expedidas de acuerdo con la ley. b) cumplir con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, c) Cumplir de manera obligatoria la semana de trabajo de 40 horas, con una jornada de 8 horas diarias y con descanso de los sábados y domingos, todos los servidoras o servidores públicos cumplirán

este horario a tiempo completo, excepto casos calificados de profesionales o asesores técnicos que deban prestar servicios en jornadas de menor duración parciales. d) Cumplir y respetar las ordenes legítimas de los superiores jerárquicos, se negará por escrito a acatar ordenes superiores cuando estas sean contrarias a la ley. e) Velar por la economía y recursos del estado, y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias. f) Cumplir en forma permanente y en ejercicio de sus funciones con la debida cortesía y la atención al público, y asistirlo con información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de optima calidad, prestado por las servidoras o servidores. g) Llevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración. h) Demostrar lealtad institucional, rectitud y buena fe en el ejercicio de las funciones que le confiere la ley, sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ministerio de relaciones laborales.

Artículo 25.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Gozar la estabilidad de su puesto, salvo lo previsto en esta ley. b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia y responsabilidad, los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor son imprescriptibles, irrenunciables e inembargables. c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación cuando corresponde de acuerdo con la ley. d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio militar, luego de este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas. e) Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto que se fije de conformidad con esta ley. f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria. g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley. h) Ser restituidos a sus cargos dentro de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución en caso de que el órgano competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido. i) Recibir de haber sido declarado nulo al acto administrativo, impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo. l) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta ley. j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública a la que hubiera renunciado para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada. k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie motivadamente el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción. L) Al desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, higiene y bienestar. m) Hacer reintegrada o reintegrado a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad contemplando el periodo de rehabilitación necesario según prescripción médica debidamente

8

certificada. n) Hacer uso licencia con remuneración de hasta sesenta días por accidentes graves o enfermedad catastrófica debidamente certificada, como también hacer uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de ser necesario. o) Exigir ser evaluado en el transcurso de su carrera de servicio público ante la unidad de administración de recursos humanos y posteriormente ante el Ministerio de Relaciones laborales, en caso de negativa o falta de atención de la primera. p) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación de conocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos. q) Derecho a licencia por maternidad, o paternidad. r) Ejercer el derecho a la potencialización integral de capacidades humanas e intelectuales. s) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y de los demás que establezca la ley y la Constitución. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo tengo una observación en el literal a) que dice gozar de estabilidad en su puesto, salvo lo previsto en esta ley. Quiero que se me explique cual es lo previsto en esta ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se refiere a los servidores de libre nombramiento y remoción. Interviene el Asambleísta Linder Alatuya, pero entonces eso debe ponerse aquí, por ejemplo debería decir gozar de estabilidad en su puesto, salvo los funcionarios que son de libre nombramiento y remoción, eso es lo que tiene que ponerse. Interviene el Asambleísta Kléver García, los derechos de los trabajadores son irrenunciables, en tal sentido yo comparto plenamente lo que manifiesta el compañero Altafuya, gozar de estabilidad en su puesto, y nada más. Otra observación también en el literal e), dice: recibir indemnización por eliminación y /o supresión de puestos o partidas, retiro voluntario para acogerse a la jubilación por el monto que fije de conformidad con esta ley, mi observación es que establezcamos el monto o poner lo que esta en la Constitución se establece siete salarios mínimos básicos, pero porque no le pongamos, o podemos ponerle como manifiesta la Constitución y la Ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, mas adelante está muy específico, se acuerda que habíamos puesto en el 142 ahí dice siete salarios mínimos y todo. Interviene el Asambleísta Kléver García, pero ponerlo aquí de repente para cualquier amparo Constitucional del trabajador tiene que estar protegido por la Constitución y por la ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, si ustedes lo desean yo no tengo problema, que conste que estoy acogiendo todas las observaciones. Interviene el Asambleísta Kléver García, por eso, lo mismo dice la ley, y quien está sobre la ley la Constitución, y donde están establecidos los siete salarios mínimos, en la Constitución y en el mandato. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, el artículo 142, obviamente por razones de que se suprimen algunos artículos, al codificarlo cambiaría la numeración, beneficios por jubilación, las y los funcionarios y las servidoras y los servidores de las entidades de organismos comprendidos en el artículo tres de esta ley que se acojan a los beneficios de jubilación tendrán derecho a percibir por una sola vez siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un monto básico de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total para cuyo efecto se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí está, y sería demás abundar. Interviene el Asambleísta Kléver García, aumentarle la palabra constitución y la ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, están de acuerdo asambleístas. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, la Asambleísta

uf

Flores lo que hacía mención era que en el literal e), hablamos de recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas estamos hablando de un tema, lo que nos corrobora la Asambleísta Consuelo Flores, estamos hablando de un tema, y el otro tema es retiro voluntario para acogerse a la jubilación, entonces según el artículo 142, se habla solo del monto de jubilación, no se especifica indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, esa era la reflexión. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en el 142 hay que tener esa observación, Asambleísta García, donde decía usted que artículo de la constitución hacía referencia. Interviene el Asambleísta Kléver García, al trabajo digno, trabajo justo, a la indemnización, todo el buen vivir y a la suma causa son artículos que compete al trabajador y al ser humano como derechos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pongale la Constitución y la ley. Interviene el señor Secretario, Artículo 26. Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. En el artículo 25 en el literal h), dice ser restituidos a sus cargos dentro de cinco días, debe decir: ser restituidos obligatoriamente, porque hay gente que ni los amparos constitucionales lo cumplían, entonces hay que darle la forma obligatoria de cumplimiento. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, de acuerdo, porque hay personas que ganan todas las acciones legales y no las restituyen. Interviene el Asambleísta Kléver García, aumentarle una que también esta planteada por aquí en algunas observaciones que han hecho los compañeros de recibir las capacitaciones, y aquí dice CONASEP inclusive, dice agréguese en el literal, en el siguiente texto, recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, entre paréntesis CONASEP, creo que debe ser alguna institución encargada de dar la capacitación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ellos hicieron la observación, la Confederación de Servidores Públicos hicieron la observación, por eso está puesto, pero mejor quítele. Interviene el Asambleísta Kléver García, entonces pongámosle solamente, recibir formación y capacitación continua por parte del estado y dar las garantías, los permisos y eso porque los jefes a veces, la gente se va a capacitar y ni los permisos lo quieren dar, entonces dándole las garantías necesarias para su formación y mejoramiento, entonces aumentaríamos ese literal. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay la propuesta de aumentar un literal, que quedaría como asambleísta?. Interviene el Asambleísta Kléver García, recibir formación y capacitación continua por parte del Estado y las instituciones darán los permisos y las facilidades necesarias para lo cual se contará con los permisos y facilidades necesarios y lo que sigue. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una propuesta de generar un nuevo literal, quiero escuchar si están de acuerdo. Interviene el Asambleísta Kléver García, o darán las respectivas facilidades y permisos necesarios, porque a veces hay partidas de capacitación, en el caso de los Tribunales Electorales que fui Presidente, había partidas de capacitación y a la gente no le gustaba darle los permisos y no les gustaba inclusive pagar los seminarios, tenía la partida, y claro cambiaban para otra cosa y no la capacitación. Interviene el señor Secretario, Artículo 26.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: a) abandonar injustificadamente el trabajo; b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la

docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando aquellos no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo; c) Dilatar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio al que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo. d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por sus superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria. e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza, o utilizar con este y otros fines bienes del estado. f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales. g) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines. h) Paralizar sp a cualquier título los servicios públicos en especial los de salud, educación, justicia, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones, la inobservancia de esta prohibición será causal de destitución del servidor e infractor previo al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. i) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del estado, en los casos en que el servidor público en razón de sus funciones deba atender personalmente dichos asuntos l) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados o lo que sea su conyugue o su conviviente en unión de hecho legalmente reconocidas, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos, amarillo se sugiere suprimir. j) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona la tramitación o subscripción de convenios y contratos con el estado, obtención de concesiones o cualquier beneficio que impliquen privilegios de este, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su conyugue, conviviente en unión de hecho legalmente reconocidos, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se vean interesados, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismo, y suscribir o mantener contratos de prestación de servicio o bienes con entidad en la que labora por si mismo o como socios o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado, o por interpuesta persona. k) Solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera dadivas, recompensas, regalos, o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones para sí, sus superiores o sus subalternos, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito. L) Percibir remuneración ya sea con nombramiento o contrato sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna conforme al manual de funciones de la respectiva institución. m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos. n) Las de mas establecidas por la Constitución de la republica, las leyes y los reglamentos. Interviene el Asambleísta Kléver García, en el literal b) decir ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, has ahí un punto aparte seria, o punto seguido por lo menos, para que tenga claridad en el aspecto porque ninguna actividad como va a hacerlo un funcionario, como no va a hacer de ama de casa, de

pintor, de escultor, de cualquier cosa, entonces le está negando esa posibilidad, pero no hay la separación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, también cambiarle la palabra ejercer o desempeñar porque ejercer o desempeñar, ejercer no mas pon otro cargo, o actividades extrañas, quítale el primer desempeño, o actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores. Excepto aquellos que sean autorizados para la realización de estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones. Interviene el Asambleísta Kléver García, entonces para realizar sus estudios, capacitación sería para tener concordancia en lo que habíamos aprobado anteriormente, de ahí si lo demás, o ejercer la docencia en las universidades e instituciones. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo voy a insistir en lo que dije cuando discutimos en el primer debate, que debe ser eliminado la parte última del literal h) que dice: la inobservancia de esta prohibición será causal de destitución del servidor infractor, previo al debido proceso sin perjuicios a las sanciones legales correspondientes, yo creo que esta parte última debe ser eliminada, porque se está yendo mas allá de lo que dice la constitución, la constitución esta plantando prohibiciones, y aquí han puesto entre paréntesis Código Penal, Constitución Política. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que en el primer debate ya lo discutimos ampliamente este texto y lo que esta aquí recogido es estrictamente al ámbito y al marco Constitucional, pero la resistencia no significa paralizar, o sea quien ha dicho que la resistencia es paralizar, privar del derecho por ejemplo a la educación, al agua, a la salud. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, si sería bueno de que aquí se de lectura al artículo respectivo de la Constitución, para que no se criminalice un reclamo que haga el servidor público, porque ese es el peligro cuando aquí se esta redactando este literal h) en los términos que está, entonces que un servidor publico no puede decir nada porque enseguida es destituido enjuiciado penalmente, eso se llama criminalizar el reclamo, y el reclamo cuando es justo hay que dar oído y hay que escuchar, entonces no hay razón para que aquí se le ponga eso, peor aun cuando la propia Constitución en el artículo 98 esta diciendo claramente, que todo el mundo tiene el derecho a la resistencia. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero hay un artículo que prohíbe la paralización de los servicios básicos. Interviene el señor Secretario, Artículo 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones o misiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o que puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Artículo 326, numeral 15.- Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social , energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburifeca, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación publica, correos y telecomunicaciones, la ley establecerá límites que asegure el funcionamiento de dichos servicios. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, porque le pusieron lo otro?. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, lo único desde que se nos autorizó, explicamos a la Comisión lo que se está determinado entre paréntesis es de asesores, porque lo que pusimos ahí es CP, que se refiere al Código Penal, lo único que cambiamos en ese artículo es el termino suspender por paralizar, haciendo referencia a lo que determina el artículo 158

Aguirre, en relación al literal d) del artículo 26 que estamos tratando, hablamos de privilegiar en la prestación de servicios a favor de familiares y personas recomendadas por superiores salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, la Asambleísta Flores plantea que sean justificadas, grupos de atención prioritarias debidamente justificadas, debería integrarse porque de lo contrario consideremos que cualquier persona es grupo de atención prioritaria sin demostrar que efectivamente está en una situación vulnerable, el literal d) entonces sería de personas inmersas en grupos de atención prioritaria debidamente justificados. Interviene el señor Secretario, Artículo 27.- De la jornada legal de trabajo.- La jornada ordinaria de trabajo en todas las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley será de ocho horas efectivas diarias, cuarenta horas semanales de lunes a viernes, durante cinco días de cada semana, con descanso los días sábados y domingos, aplicando los principios de continuidad y servicio ininterrumpido. Interviene el Asambleísta Kléver García, en el caso de algunas parroquias se da el caso de que los doctores, los odontólogos atienden fundamentalmente los sábados y domingos, porque son los días de feria y son los días que mas asiste la gente, al igual que en las tenencias políticas, entonces porque debe ser cinco días de la semana, pero en horario también ininterrumpido y continuo también correcto, pero no necesariamente se debe poner en la ley el sábado y domingo el descanso obligatorio, porque quitamos algunos derechos del público, de la gente, entonces tiene que ser abierto el horario. Los cinco días si, de las ocho horas bien, pero no los sábados y domingos el descanso obligatorio. Interviene el señor Secretario, Artículo 28.- Horarios de la jornada de trabajo.- La jornada ordinaria de trabajo podrá tener las siguientes modalidades: a) Jornada única, es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas con periodos de descanso de hasta por dos horas para el almuerzo, periodo que no está incluida en la jornada de trabajo. b) Jornada especial, es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores no puede sujetarse a la jornada única, requiere de jornadas y turnos especiales, y es fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emite el Ministerio de Relaciones Laborales. Las instituciones que justificadamente requerirán de sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada única, requerirán de la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos tendrán derecho a jornadas de menor duración sin que su remuneración sea menor a la generalidad de las servidoras o los servidores, hasta ahí el artículo. Interviene el Asambleísta Kléver García, una de las cosas que estaría aquí mal la jornada única no son dos horas del almuerzo sino sería doble jornada, sería jornada única, de ocho a doce y de dos a seis de la tarde, como hacemos jornada única si tenemos dos horas de almuerzo, entonces no tiene coherencia, tiene que ser con treinta minutos de descanso para el almuerzo, y ahí si podría ser de ocho y media o hasta cuatro y media de la tarde la jornada única. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo no sé si tal vez podamos enumerar las jornadas porque estamos haciendo muy reglamentaria la ley, poniendo de que hora a qué hora, por ejemplo el Consejo Provincial o Municipio de Loja trabajan de ocho a una, y de tres a seis y es doble jornada, no van a poder encuadrarse ahí, yo creo que

WU

deberíamos enumerar jornada única, doble jornada, jornada especial y ya pues eso será un reglamento interno lo que determine. Interviene el Asambleísta Kléver García, suspender esas dos horas me parece ilógico y también como dice el órgano nominador, o la institución como la resuelva el órgano superior de la institución, porque no podemos cargarle todos los permisos de todo el país, de todos los municipios, de todas las gobernaciones al Ministerio de Relaciones Laborales, tantos trabajos que él tiene ni se avanza a vigilar, sería de suspender lo del Ministerio de Relaciones Laborales, según el acuerdo en cada institución o cada resolución de cada institución, sería de relatarlo de esa manera señora Presidenta, y si se excluiría los sábados y domingos de lo del 27 para no excluirle también ponerle fijo los sábados y domingos por la gente campesina, la gente indígena maneja en mi provincia, generalmente los sábados y domingos todos los centros de salud trabajan, porque ahí son días de feria, o los días miércoles en el caso de Semiatu, de una comunidad que no llegan ni carros los días miércoles comienzan a trabajar, es el día más importante, entonces ese es el beneficio de las comunidades, la gente más pobre es su modo de vivir, yo creo que así ha de ser en otras provincias. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que el artículo 27 establece la regla general, es decir, la jornada de trabajo es de cuarenta horas semanales, ocho horas diarias con descanso obligatorio de sábados y domingos, eso es la jornada legal, ordinaria, normal, la que es por regla general, la jornada de trabajo en las instituciones públicas, en el 28 que habría que cambiarle en vez de horarios ponerle modalidades de la jornada de trabajo porque no son horarios, son modalidades, son distintas modalidades de las jornadas de trabajo, entonces ahí si la jornada especial, ahí si se establece que puede ser de acuerdo a las necesidades, si por su puesto en el ámbito de la salud hay profesionales que laboran cuatro horas otros que laboran seis horas, unos que laboran por turnos, que laboran por turnos en la noche otros turnos en el día, y otros que laboran inclusive los sábados y domingos, pero como regla general la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias, cuarenta horas a la semana y descanso obligatorio sábados y domingos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, por que le ponemos descanso obligatorio dos días sábado y domingo. Armando que pasa con los casos que cita el Asambleísta García, que no es uno solo, hay instituciones donde dice trabajamos desde el martes hasta el sábado. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, pero es que ahí esta la jornada especial, la modalidad. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, ahí modalidad hay que ver como se la escribe dentro de la redacción, por ejemplo en el caso de Quinindé, de La Concordia, Santo Domingo, los bancos y las dependencias públicas trabajan sábado y domingo, justamente lunes pasa a ser domingo, porque justamente el campesinado sale el sábado y domingo, entonces eso tiene que tomarse en cuenta. Interviene el Fr. Darío Peñarreta, yo solo quería explicar señora Presidenta a los señores Asambleístas, que el término jornada, ha sido utilizado como ustedes saben los abogados por décadas y cientos de años dentro del derecho laboral entonces yo creo que es el término correcto. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, en el artículo 28, no horario sino modalidades de la jornada de trabajo. Interviene el Asambleísta Kléver García, entonces si no hay conceso se debería dejar pendiente este artículo porque a mi criterio esta demás de lunes a viernes y el día sábado y domingo porque estamos encajonando y va a hacer muy difícil, muy complicado

13

para las organizaciones fundamentalmente campesinas por que ellos tienen su libre determinación, y también serán las instituciones, aquí si está la salvedad pero como ya he manifestado en el inciso penúltimo, dice las instituciones que justificadamente requieran que sus servidoras o servidores laboren diferentes horarios a los establecidos en la jornada única, requieran de la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales, hasta que venga el ministerio resuelve pasarán años, eso es irreal e imposible, por eso dejar que sean cinco días a la semana, ocho horas diarias, eso es lo que está establecido en la Constitución, entonces ahí no se cambia nada con dos días obligatorios de descanso. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, yo ahí quería hacer una sugerencia sobre todo en reuniones que se habían mantenido ya anteriormente con el propio ministro y el viceministro cuando hablamos en este mismo inciso que hablábamos de las instituciones que justificadamente requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada única, requerirán de la aprobación del ministerio de relaciones laborales, en este último párrafo nosotros habíamos insistido que era realmente complejo y mas bien se hablaba de que los horarios a los establecidos en la jornada única requerirán de la comunicación al ministerio de relaciones laborales que es diferente, con la comunicación debidamente justificada de la necesidad de cualquier situación laboral, entonces no aprobación del ministerio sino comunicación al ministerio, hubo una comunicación permanente con el Ministro y creo que en esto por lo menos yo creo recordar que había entendimiento, otro punto que es verdad que las diferentes instituciones publicas del Ecuador en las diferentes localidades, provincias, tienen una realidad de funcionamiento diferente, entonces cuando hablamos de la jornada legal de trabajo y estamos hablando de una jornada de lunes a viernes de cuarenta horas con los días libres sábado y domingo, yo creo que también se debe considerar la posibilidad de una jornada de lunes a domingo con dos días de descanso y de duración de cuarenta horas semanales, se podría integrar dentro del propio artículo 27 como segundo párrafo para contemplar las dos posibilidades y lo dejo en la mesa. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, entonces vamos a revisar como queda., primero el artículo 27. La jornada ordinaria de trabajo de todas las instituciones señaladas en el artículo será de ocho horas efectivas diarias, cuarenta horas semanales, la discusión está en que si le dejamos con descanso de los días sábado y domingo, ahí queda un ojo por que hay la propuesta de que se ponga sábado y domingo y hay quienes dicen que deberíamos decir simplemente dos días de descanso obligatorio. Artículo 28. Horario de las jornadas de trabajo, La jornada ordinaria de trabajo podrá tener las siguientes modalidades: Jornada única, jornada especial. Interviene el señor Secretario, Capítulo dos, de las licencias, comisiones y servicios y permisos. Artículo 29. Régimen de licencias y permisos: se concederá licencias o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración de conformidad con las disposiciones de esta ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la propuesta es que en vez de modalidad pueda ir la siguiente distribución. Hay una propuesta de que se ponga en vez de modalidad, distribución, la Asambleísta Flores señala que la observación que pusimos de cambio de título en el artículo 28 ustedes propusieron que no diga horarios de la jornada de trabajo sino modalidad de la

jornada de trabajo. Tipos de jornada de trabajo, la jornada ordinaria de trabajo podrá tener las siguientes modalidades, arriba queda tipos y abajo modalidades. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que hay que describir también, que es jornada única, jornada única es aquella que se cumple por ordenes de ocho horas diarias continuas con media hora de descanso para el almuerzo esa es la jornada única, la de doble jornada es la que se cumple en dos periodos de cuatro horas cada uno. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, es que no podemos poner eso, porque yo digo hay quienes laboran cinco horas en la mañana y tres en la tarde, entonces la ley la estamos volviendo un reglamento. Yo quiero hacer una propuesta, en el artículo 28 que quede solo jornada de trabajo, en vez de horario ni modalidad ni nada, jornadas de trabajo, la jornada ordinaria de trabajo podrá tener las siguientes modalidades, jornada única, es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas de trabajo; jornada especial es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores en dos periodos observando el principio de continuidad, equidad, y optimización de recursos y de ahí si lo siguiente, como vamos a poner que una hora para el almuerzo o dos horas me parece que no debe ir. El reglamento que haga el Ministerio dirá el que tiene jornada única tendrá una hora para el almuerzo pero no podemos poner eso en una ley, todo reglamento regula la ley, yo no se si tengamos que poner eso, podemos al final ponerla en una transitoria: las jornadas que unos cuantos regularen por el respectivo reglamento. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, si ponemos jornada única, debemos también poner doble jornada y jornada especial. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero no entremos en cuantas horas tiene para comer sino dejemos: jornada única es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, doble jornada es aquella que se cumple por dos periodos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, jornada especial es aquella que por su misión la cumple la institución y doble jornada es aquella que se cumple con dos horarios de trabajo, podemos ponerla doble jornada. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, solo explicarles no por contradecirles, sino que obviamente los reglamentos tienen que ajustarse a las disposiciones de la ley, si le dejamos subjetivo lamentablemente el reglamento no podría interpretar lo que dice una ley, no podría interpretar obviamente tendría que decir cómo está la disposición como esta en el a), y el b) recordarles que este fue un artículo que fue trabajado por la Comisión por ejemplo el tema de que una jornada especial se podrá fijar quienes trabajan seis horas, por ejemplo lo que decíamos con las enfermeras, con los bomberos, etc, son casos especiales, si le dejamos en jornadas especiales, si solo le dejamos jornadas especiales lamentablemente esto se va a prestar para interpretaciones para que el reglamento haga o deshaga lo que quiera, sinceramente ese es mi criterio. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, que propones que se quede como está?. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, el termino hasta daría la facultad para que se dé de media hora a cuarentaicinco minutos , treinta minutos, quince minutos, hasta dos horas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, es que también puede tener una jornada única la que se cumple en un solo día. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, este fue uno de los pedidos que se hizo en varias socializaciones como las de Cuenca y la de Manta, fue lo que más se discutió, el tema de que en cada provincia y en cada ciudad tienen diferentes particularidades, en una

ciudad pequeña por lo general la gente va al almuerzo y regresa a su casa, y en una ciudad grande lo que necesitan es media hora o 20 minutos, entonces nosotros habíamos buscando con el término hasta para permitir que las instituciones se acojan a esa disposición. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, me parece que estamos confundiendo en un vaso de agua, es algo tan intrascendente, lo de fondo es que son ocho horas. Interviene el señor Secretario, Capítulo 2.- De las licencias, comisiones de servicio y permisos. Artículo 29.- Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencias o permisos, para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración de conformidad con las disposiciones de esta ley. Artículo 30. Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) por enfermedad, que determine imposibilidad física o psicológica debidamente comprobada para la realización de sus labores hasta por tres meses, así como se contempla un periodo igual para rehabilitación. b) Toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hija o hijo, en caso de nacimiento múltiple el plazo se extiende por diez días adicionales, la ausencia se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano del Seguro o Social y a falta de este por otro profesional certificado en el que se debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho sea producido. c) El servidor público tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo, cuando el parto es normal en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más. d) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinticinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del instituto ecuatoriano del seguro social y a falta de este por otro profesional médico debidamente abalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. e) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia de la maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiera correspondido a la madre; f) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado; g) La servidora o servidor público tendrán derecho a 25 días de licencia con remuneración para atender los casos de hija, hijo, hijos hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada, la ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico, especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización. h) Por calamidad doméstica, entendida como tal: el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del conyugue o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las servidoras o servidores públicos, para el caso del conyugue o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las unidades de

W

administración de recursos humanos podrán conceder licencia hasta por ocho días al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor, para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y en caso de requerir tiempo adicional se lo contabilizará con cargo a vacaciones, i) para efectuar estudios regulares o de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación al exterior o en el país que interese a la administración pública mediante comisión de servicio hasta por dos años, previo dictamen favorable de acuerdo a la unidad de administración de recursos humanos, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. j) Para participar como candidato de elección popular desde la fecha de inscripción de su candidatura, hasta la proclamación de resultados de las elecciones y de ser elegido mientras ejerza sus funciones para el caso de reelección al mismo cargo. k) Por matrimonio hasta tres días. Interviene el Asambleísta Kléver García, en el 31 debe ir en el literal j) el derecho Constitucional y legal de elegir y ser electo debe ir pero sin remuneración así lo establece la Constitución, el derecho Constitucional y legal establecido en la Constitución de elegir y ser elegido, es posible pero con remuneración como establece la constitución, entonces no debe ir en este artículo, sino tiene que ir al artículo de licencias sin remuneración, en el artículo i), dice para efectuar estudios regulares de postgrado y reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación al exterior o en el país, que interese a la administración pública, ósea como le califica que le interesa o no le interesa a la administración pública, tiene que ser una palabra que diga afines a las instituciones de la administración pública puede ser o afines a su cargo, con remuneración, eso si es permitido, los cursos, las pasantías, para estudios también tienen el derecho a dos años, entonces si ellos si tienen por postgrados el estado mismo garantiza la educación, esta bien para efectuar estudios regulares de postgrados, los postgrados duran dos años, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación al exterior o en el país que interese a la administración pública, entonces no solamente se puede calificar que la administración pública le interese o no le interese, entonces tiene que ser: de las instituciones de la administración pública, porque si está permitida, y habíamos puesto en el artículo anterior en concordancia con este, que si se les debe capacitar y el estado garantiza la capacitación del funcionario público. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, un punto de información que interese a la administración pública, porque no se le pone que de

información que interese a la administración pública, porque no se le pone que interese a las instituciones públicas, por qué?, porque si no interesara a esa administración entonces no le dan para que haga los estudios, pero si dice que interese a las administraciones públicas puede ser en cualquier ámbito que el se prepare y justifique. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo no se si ahí podamos tener una contradicción con lo que más adelante estamos hablando de la profesionalización del servidor público, que decimos que ha pasado hasta aquí, el servidor público, voy a poner un ejemplo, la secretaria, pasó en El Oro y Loja, era mi compañera de la maestría en género y educación, habiendo esa maestría había facilidad, entonces siguió la de género y educación y ella sigue siendo secretaria, esa maestría no le cambio en nada la vida, mas adelante decimos profesionalizar y decimos el

19

servidor público se profesionalizará en su rama o en su función, entonces la secretaria sigue una maestría por ejemplo en técnicas de secretariado, eso si le sirve para su promoción, yo digo mas adelante podemos caer en una contradicción. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, cuando ya vayamos a aprobar la ley pongamos un ojo acá, reflexionemos adecuadamente respecto a la pertinencia o no de conferir comisiones de servicio con sueldo para estudiar en el exterior, porque yo creo que si es interesante y bueno esto, pero se presta para que haya un favoritismo, o sea no todos los funcionarios van a ser beneficiarios de este beneficio, de que se va a estudiar en el exterior y además de eso le pago mensualmente su remuneración, si es que esto fuera honesto y transparente totalmente de acuerdo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, Armando yo creo que mas adelante tenemos cual es la devolución que hacen, porque lo otro es también que pensando en que mi pana va a irse quitarles la posibilidad de que otros se preparen, me parece que mas adelante está como tienen que devengar, no puede irse. Interviene el señor Secretario, Artículo innumerado. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, por un error se lo ha puesto mal en el cuadro, debería ir después del artículo 31, no se si autorizan pasarlo para después lo traten. Esta innumerado obviamente porque tendría que estar codificado una vez que ya se revisa, pero sería artículo innumerado después del artículo 31, lo que pasa es que en la redacción tendría que ir licencia con remuneración y licencia sin remuneración, y luego después vacaciones y permisos. Interviene el señor Secretario, Artículo 31.- Licencias sin remuneración.- Se podrán conceder licencias sin remuneración a las o los servidores públicos en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades del servicio, la jefa o jefe de una oficina podrá conceder licencia sin remuneración hasta por 15 días calendario y con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por 60 días durante cada año de servicio, a través de la administración de recursos humanos, esta licencia sin remuneración puede concederse separadamente o combinada con las licencias determinadas en el artículo anterior. b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja. c) Para cumplir con el servicio militar. d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular y e) Para participar como candidata o candidato de elección popular desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de servidor de carrera de servicio público. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, en este literal hay que agregarle y de ser elegido mientras ejerza sus funciones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí me preocupa una cosa, desde que se puso que los maestros y claro eso fue en Montecristi, no podían tener las dos funciones de maestros y concejales, que éramos lo que mayoritariamente éramos los maestros, estamos perdiendo un sentido de la democracia por que ganan los maestros y se encuentran con que en algunos municipios tienen dietas menores a su remuneración, entonces renuncian, primera cosa, segunda cosa, si no renuncian y se quedan los cuatro años con las dietas, no tiene aportes al IESS y les trae una serie de problemas, yo misma salí de licencia para la campaña, me suspendieron los aportes al IESS, quise hacer un

préstamo y no pude, porque dijeron no han sido continuos los nise cuanto, entonces yo no sé, ese tema si lo vamos a tratar a que sitio, porque está causando un perjuicio y entonces la gente dice para que me meto en lios, renuncio mejor, y claro se pierde un poco también la voluntad popular. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, está superado este vacío legal, este problema de injusticia, esta superado en el COOTAD en el COOTAD se les está determinando como servidores públicos a los Alcaldes, Prefectos, Concejales, Concejalas, a los Presidentes de las Juntas Parroquiales, inclusive a los vocales y en el caso de los concejales se les establece que van a tener una remuneración de hasta máximo 50 % de la remuneración del alcalde, van a ser remunerados, van a tener décimos, van a tener afiliación al seguro, van a tener fondos de reserva después de cumplir un año de servicio en la institución, entonces en el COOTAD está regulado el tema de los concejales, concejalas, presidentas, presidentes y vocales, ya ganan remuneración, entonces está resuelto en el COOTAD. Interviene el señor Secretario, Artículo inumerado.- Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales pagadas después de once meses por lo menos de servicio continuo, derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que debió percibir por su última vacación, las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por 60 días, los permisos por asuntos particulares serán imputados a las vacaciones y no podrán ser superiores a quince días en el año, los permisos concedidos para atención medica en el seguro social se imputaran a la licencia con remuneración por enfermedad. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, quisiera explicar señora Presidenta, señores Asambleístas en el artículo 25 habla de los derechos anteriormente en el primer debate el literal g) especificaba como eran las vacaciones treinta días, etc., lo que hicimos en el literal g), es simplificar y determinar lo que señala en el literal g), que voy a dar lectura, gozar de vacaciones, licencias, comisiones de permiso de acuerdo con lo previsto en esta ley a fin de por economía procesal, hicimos esta disposición y creamos más bien un artículo que especifica la determinación de vacaciones, por un error involuntario como vuelvo y repito se lo ubico después del treinta, pero efectivamente debe ir después del 31, ese es el texto que está en consideración de ustedes señora Presidenta y señores Asambleístas. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que el último inciso del enumerado deberíamos ponerlo en las licencias con remuneración, deberíamos aumentar un literal que diga por atención médica en Seguro Social porque es una licencia con remuneración, y le separamos con punto aparte el que dice los permisos para separar, el último inciso del enumerado sugiero que incrementemos un numeral en el artículo 30, porque por atención médica corresponde a licencia con remuneración, el ultimo inciso del 31 lo cortamos y lo pegamos adicionándole un nuevo numeral en el 30, que sería después del literal a), el b), y luego recorrer los literales subsiguientes, entonces donde dice los permisos concedidos para atención médica del seguro social se imputaran a la licencia con remuneración con enfermedad, pero más bien transportarlo al artículo 30 y poner únicamente por atención medica en el Seguro Social. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, inclusive este podría ser eliminado por que ya lo dice en el 30 en el literal a). Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, dice sólo por enfermedades, que determine imposibilidad física, en cambio

acá es por atención médica. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero pongámosle ahí mismo en el a), por atención médica o lo que sigue, sería por atención médica o enfermedad. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, quisiera explicar, el término de permisos se refiere por ejemplo a pedir horas, entonces lo que habla esta disposición este inciso es que se calcularán dentro de la licencia con remuneración a la que tiene derecho el servidor, entonces obviamente nosotros para darle un poco de sindéresis a la disposición la ubicamos en ese artículo innumerado después del 31, ese fue el objetivo por el que se lo hizo, obviamente las licencias están concebidas dentro de 15 días, ocho días, etc, aquí estamos utilizando el termino permisos, es lo que obviamente está sucediendo a diario dentro de las instituciones. Interviene el señor Secretario, Artículo 32.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Las o los servidores públicos podrán prestar servicios en otra entidad del Estado con su aceptación por escrito, hasta por dos años mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja, y los requisitos del puesto a ocupar, la servidora o el servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor o al pago de la diferencia entre lo que perciben en la entidad en la que depende y lo presupuestado en la que prestará sus servicios, la institución en la que originalmente hubiera estado laborando lo declarará en comisión de servicios por todo el tiempo que dure el desempeño de la nueva función, para la que fuere designada, que en ningún caso superará lo establecido en el inciso anterior, la servidora o servidor conservará todos sus derechos en la cual se encontraba originalmente sirviendo y una vez que concluya su comisión de servicios tendrá derecho a ser reintegrado o reintegrada a su cargo original o a uno equivalente, si el anterior ha sido suprimido por conveniencia institucional, se otorgarán comisiones de servicio con remuneración fuera del país cuando el servicio deba prestarse en instituciones públicas del estado ecuatoriano, no se concederá comisión de servicios a la servidora o servidor que ocupen puestos de nivel jerárquico superior de periodo fijo, nombramientos provisionales o con contrato de servicios ocasionales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo quiero preguntar a los asesores si acogieron las observaciones que hicieron los Asambleístas o solamente las hicieron constar aquí, yo veo una que debe ser de Virgilio Hernández, no podrán prestar servicio en otra entidad del estado con su aceptación por escrito hasta por dos años mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año, el otorgamiento de la comisión de servicios será debidamente fundamentado y concedido por la autoridad de la institución, eso si está?. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, la comisión de servicios es un derecho no es una obligación que debe ser fundamentada, entonces no va razón a esa observación. Interviene el Asambleísta Kléver García, en esta ley ya constan de nosotros los Asambleístas como servidores públicos, y nuestras funciones públicas duran cuatro años, entonces en este caso se esta discriminando, y a algunas personas también que han ganado sus elecciones, los gobiernos seccionales que fueron nombrados por cinco años, entonces no consta en este artículo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, Asambleísta Kléver García, esta en el siguiente artículo. Interviene el señor Secretario, Artículo 33.- De las comisiones de servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos

podrán prestar sin remuneración en otra entidad del estado con su aceptación por escrito, por una sola vez hasta por cuatro años y siempre que convengan a los intereses institucionales previo al dictamen favorable de la unidad de administración y recursos humanos mediante la concesión de comisión de servicios sin remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución, concluida la comisión, la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original salvo el caso de dignatarios de elección popular, la entidad que otorgó la comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor porque se encuentra en comisión de servicios sin sueldo, no se concederá esta comisión de servicio a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior de periodo fijo nombramiento provisionales o con contrato de servicios ocasionales. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora Presidenta, yo había manifestado en el artículo anterior, pero aquí también lo manifiestan como por una sola vez y debe suspenderse el "por una sola vez", por que la Constitución establece a la reelección, entonces no debe ponerse por una sola vez, hasta por cuatro años esta bien. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, totalmente de acuerdo Asambleísta. Interviene el Asambleísta Kléver García, y en lo otro también, es mucha situación del dictamen favorable de la unidad de recursos humanos, se da el caso de los maestros que tienen la posibilidad de prestar sus servicios en otra institución o en otra entidad, por sus conocimientos y su capacidad, pero le piden requisitos a recursos humanos y recursos humanos no le da, entonces es medio complicado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañero pero nosotros estamos suponiendo que los maestros no están dentro de esta ley. Interviene el Asambleísta Kléver García, pero otras personas, por ejemplo algunos funcionarios también que son buenos, algunos trabajadores de los concejos provinciales, de los municipios de cualquier parte, mi propuesta es que no debe decir previo al dictamen favorable de la unidad de recursos humanos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero entonces quien dice que si se va de comisión, porque si no hay quien diga también sería un caos. Interviene el Asambleísta Kléver García, por necesidad institucional. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, alguien tiene que poner el visto bueno y decir si va, así sea la necesidad institucional, alguien tiene que dar un informe decir a ver si la señora ha cumplido el año, tiene derecho, o sea tiene que necesariamente, tiene nombramiento, cumple los requisitos, o sea necesariamente tiene que haber un informe. Interviene el Asambleísta Kléver García, entonces previo el dictamen no mas, pero no favorable. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, previo el dictamen, está bien, perfecto. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo si les pido que tengamos claro, los conceptos jurídicos de esta ley, los alcances, tanto en esta que estamos elaborando, preparándola, como en la actual, en la actual LOSCCA hay disposiciones legales que amparan a los maestros inclusive por favor, o sea no podemos perder de vista aquello, porque si no tendríamos que desarrollar también las disposiciones y los derechos de la licencia por maternidad, la licencia por enfermedad, de la licencia por matrimonio, de la licencia cuando cuándo tiene hijos múltiples, en todas las leyes que se supone que tienen una especificidad como lo que determina la Carrera y Escalafón, en la Educación General vamos a desarrollar únicamente lo que es la carrera y el escalafón, pero en el tema de otros

derechos que son comunes a todos los servidores públicos es está ley la que regula, entonces debemos tener claro esos conceptos, porque si no caso contrario nos tocaría desarrollar una serie de leyes, muchos conceptos que están desarrollados en esta ley y ese no es el caso, es decir eso quedará en una serie de confusiones y una serie de dispersión de disposiciones legales, entonces la idea y lo que manda la constitución es regular a todo servicio público en el ámbito de derechos, obligaciones, y en las respectivas competencias, por ejemplo escalafón, carrera, ahí si cada sector tiene su propia normatividad, por ejemplo en el tema de escalafón de las fuerzas armadas su propia normatividad, en el tema de escalafón de carrera d la función judicial su propia normatividad pero en estos temas de carácter general, estamos involucrados todos los servidores públicos, y eso si debemos mantener claros esos conceptos para evitar confusiones después. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, si me permite la observación del Asambleísta Kléver García, por la experiencia que tengo en este tema, al suprimir el termino favorable más bien caeríamos en una interpretación que se podría dar en los concejos, municipios que políticamente son las instituciones que mas independencia tienen políticamente y al decir un dictamen podría ser no favorable o favorable, o sea aquí estamos obligando literalmente a que el dictamen tiene que ser favorable, entonces eso en aplicación a lo que determina los derechos de los servidores, cuando dice que uno de los derechos es por ejemplo, tener licencias, comisiones de servicio, etc, eso determinaría obligatoriamente que en el sentido constitucional nos vemos en la obligación de interpretar en ese sentido literal, si eliminamos el termino favorable, se prestaría para interpretación que si para mañana un jefe de recursos humanos amparado en lo determinado en el artículo 33 de este proyecto de esta ley, emita un dictamen no favorable y se niegue la comisión de servicio. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, aqui dice de las comisiones de servicios en remuneración. Las y los servidores públicos podrán prestar servicios sin remuneración en otra entidad del estado con su aceptación por escrito hasta por cuatro años y siempre que convenga a los intereses institucionales previo a la presentación del justificativo a la unidad administrativa de recursos humanos, o sea el está presentando su justificativo y ahí no da ni para que se lo niegue favorable ni para que se lo niegue no favorable, si no que presenta su justificativo y tiene que dársele por como quien dice tácito, está presentando su justificativo porque lo va a hacer. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que aquí debemos tener una diferenciación, las comisiones de servicio sin sueldo, que son constitucionalmente obligatorias y que son aquellas para los dignatarios de elección popular, es decir nadie puede prohibir, pero estas tienen que ver también con los intereses constitucionales, porque el funcionario publico no es dueño de la partida presupuestaria de la institución. Estamos hablando de que alguien se quiere ir a trabajar a otro lado, tiene que existir el interés también para la institución porque no tiene sentido que se le tenga guardado ahí el puesto, por cuatro años si no conviene, si yo soy administrador de esa institución y ese puesto necesito llenarlo con un nombramiento que tenga la certeza de que va a seguir laborando durante mucho tiempo, entonces simplemente se lo niego, porque la partida pertenece a la institución, no al revés, la partida no pertenece al funcionario, entonces sí para la institución por ejemplo un funcionario de esta institución se va a laborar en otra institución y va a venir con una

22

experiencia que luego de cuatro años la va a invertir en un mejoramiento de la calidad de servicio, si ok, le concedo esa comisión de servicio sin sueldo, caso contrario no, caso contrario le digo no, es tu decisión renuncia, porque hay también que ver el interés, cual es el interés mayor, que se ve afectado aquí, el interés individual o el interés colectivo, entonces yo me voy por el interés colectivo. Interviene el Asambleísta Consuelo Flores, por ese motivo como está diciendo el compañero Aguilar, yo manifiesto que le pongan previo presentación del justificativo para que le dé el asunto de la comisión tiene que presentar su justificativo porque tampoco lo voy a hacer porque me da la gana, voy a hacer un seminario y que me den un año, dos años, cuatro años y después regreso, por eso es que se pide que se presente previo justificativo verdaderamente, para que vean que ese justificativo acredita la petición que se está haciendo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, la comisión de servicios sin remuneración en este caso solo es otorgada para el servidor que va a cumplir atribuciones en otra entidad, no es para estudiantes, es licencia sin remuneración o determinada remuneración, al derecho colectivo que tiene la comisión de servicio sin remuneración no es afectable a ningún tercero, porque es sin remuneración, es decir el servidor nunca se va llevando la partida, la partida queda en la institución e inclusive eso, aplicando el artículo 19 del proyecto se puede entregar un nombramiento provisional para quien está cumpliendo las funciones de un servidor nombrado regularmente está cumpliendo otras atribuciones que se yo por una comisión de servicios hasta por cuatro años, puede ser dos años, por ejemplo en mi caso yo tengo una comisión de servicios por dos años en el Concejo Provincial de Loja, obviamente esa es la disposición, inclusive ahorita como está la LOSSCA es amplio, ha venido gente que ha venido ocupando la comisión hasta veinte años y esta disposición tiene un sentido ya de poner un freno que sea hasta cuatro años, y yo no le veo mal sinceramente permitiría que varias personas se enriquezcan con conocimientos en otras instituciones y las compartan también en las instituciones como decía usted asambleísta Aguilar. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, se necesita que esa comisión este en función de los intereses institucionales y de hecho tiene que haber dictamen favorable de la unidad de recursos humanos, y el dictamen tiene que ser ahí si debidamente motivado, establecido porque la asamblea nacional pide comisión de servicios al doctor tal por lo tanto esta unidad autoriza y todo eso que va en el dictamen, en el tema de los dignatarios de elección popular no hace falta adicionarle más porque al final de ese inciso dice, salvo el caso de dignatarios de elección popular porque alguien puede ser un dignatario durante treinta años, ganar y ganar elecciones, estar en distintas dignidades y entonces hay que poner una salvedad, ahí no podemos poner cuatro, no podemos poner ocho, ahí lo que manda la Constitución, por eso dice salvo el caso de dignatarios de elección popular, ahí habría que aumentar una coma no mas después de original, para darle mayor claridad a la redacción del texto, después de original y antes de salvo ponerle una coma. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, me parece que no tenemos acuerdo en el tema de que diga dictamen o dictamen favorable. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, como hablamos con el compañero Kléver, que se puede suscitar como dice un dictamen favorable, puede suscitar una querrela de que esa persona solicita esa remuneración pero si tengo una pica con esa persona y no se lo doy, como tengo la potestad de hacer el dictamen lo puedo hacer favorable como no lo puedo

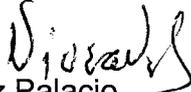
ul

25

hacer favorable, por es que se lo pide previa presentación que justifique lo que el va a desenvolverse, ahora, si la persona no le cayó bien, yo no le doy dictamen favorable y punto y no hay quien me obligue, pero si presenta su justificativo porque es sin remuneración esa partida puede ser ocupada por contrato por otra persona hasta que regrese esa persona, lógico, pero esta presentando su justificativo porque se va en comisión sin remuneración, es un justificativo que se está dando, eso es lo que yo manifiesto en vez de ponerle dictamen favorable porque eso ya justifica que si le cae bien lo da y si no le cae bien no le da, o sea para quitar la discriminación que puede suceder en eso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la propuesta es que solo quede dictamen?. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, previa presentación del justificativo. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, actualmente la comision de servicios es un hecho real, de hecho el compañero asesor nos comentaba su situación ,pero por ejemplo en el caso de solicitud de comisión de servicios para que un trabajador pase de una institución a otra, nuestra experiencia aquí en la Asamblea es que el propio, nosotros los asambleístas lo solicitamos y el propio presidente de la asamblea es el representante de la institución que requiere al otro representante de la institución, asi es el proceso y luego es necesario que haya un dictamen favorables de quien esté encargado del area de recursos humanos de esa institución porque tiene que hacer todo un proceso de reubicación y a lo mejor de personal o búsqueda de otro personal pero mayoritariamente cuando se hace de institución a institución nunca se niega casi nunca, salvo que cumplan el requisito que es estar aquí lo señalamos ya, que al menos haya cumplido un año en la institución, ese es el único requisito, a partir del cual ya puede solicitar comisión de servicios y el tope es cuatro años, o sea yo creo que está bastante bien establecido y normalmente de institución a institución cuando se requiere comisión de servicios, casi nunca hay problema en este sentido, el justificativo que tu dices consuelo seria, o sea no seria necesario porque va una carta escrita del propio responsable de esa institución que requiere a otra persona en comisión de servicios, esa sería la carta formal de la institución que acompaña la solicitud por una parte es la carta oficial de la institución pública y por otra parte es todos los documentos que tiene que acreditar esa persona que va a solicitar la comisión de servicios, yo ahí no le encuentro mayor problema, entonces bueno aqui estamos hablando de las comisiones de servicio sin remuneración, las y los servidores podrán prestar servicios sin remuneración en otra entidad del estado con su aceptación por escrito, a ver aquí ya estamos también garantizando no?, dice podrán prestar servicios sin remuneración en otra entidad del estado con su aceptación por escrito por una sola vez hasta por cuatro años y siempre que convenga a los interés institucionales, por eso se hace esta solicitud de institución a institución previo el dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos pero eso es ya la decisión de que acepta la comisiond e servicios y normalmente recursos humanos está subordinado a las instituciones a los representantes de las instituciones que lo solicitan. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, yo quiero manifestarles a los compañeros de la Comisión y compañera presidenta que está todo coordinado para la socialización del proyecto de leyes del servicio público en la provincia de Sanro Domingo de Tsachilas, este día viernes 26 a partir de las 9 de la mañana en el salón de actos del Colegio Nacional Santo Domingo.

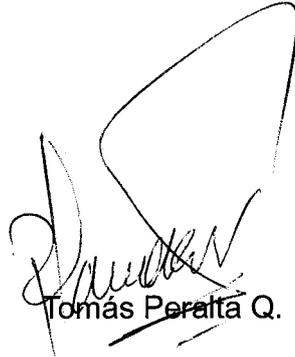
32M30  
Feb. 26

Se clausura la Sesión a las 18h35.



Nivea Vélez Palacio.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**



Tomás Peralta Q.

**SECRETARIO RELATOR**

KO/ Prosecretaria